

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUC-I-2024-3389682
Convocante (s)	DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA – en nombre propio y en representación de los menores SCM y ARM; JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS OC ALLIANZ SEGUROS SA FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES DANIELA CASTRO MONRAGÓN ARIZA GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA MARIUM SAAB NIÑO
Fecha de Solicitud	21/12/2023
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El suscrito **CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**, adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la *Procuraduría General de la Nación*, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1. El veintiuno (21) de diciembre de 2023, se radicó por canales electrónicos la solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificado con NUIP No. 5.880.328, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura, quien promovió el trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

2. PARTES:

2.1. Convocante:

2.1.1. **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (27/06/1990)**, identificada con NUIP No. 1.014.212.507 – en nombre propio y en representación de los menores SCM y ARM¹.

2.1.2. **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ (25/10/1996)**, identificado con NUIP No. 1.019.124.917

2.2. Convocados:

2.2.1. **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, identificado con NUIP No. 1.026.267.471, en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815

¹ Se reservan datos de los menores para efectos del Código de Infancia y Adolescencia- sólo se registran las iniciales de sus nombres y apellidos.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

- 2.2.2. DANIELA CASTRO CASTRO LANCHEROS**, identificada con NUIP No. 1.026.278.844, en calidad de propietaria del vehículo de placas JML-815
- 2.2.3. ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5
- 2.2.4. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA**, identificado con NUIP No. 79.359.554
- 2.2.5. MARIUM SAAB NIÑO**, identificada con NUIP No. 52.008.234
- 2.2.6. LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad identificada con Nit. 860.028.415-5
3. Por Secretaría, una vez revisados los requisitos exigidos por el Centro de Conciliación para la presentación de la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el siete (07) de febrero de 2024, a las 15h30 (03:30 PM), de manera **sincrónica**, librándose las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por la parte convocante (solicitante).
4. El asunto fue asignado al suscrito Conciliador el 15 de enero de 2024. Se realizó el agendamiento a través de la *plataforma MICROSOFT TEAMS*, previa la verificación de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 2220 de 2022.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

<<17. Perjuicios materiales 17.1. Lucro cesante consolidado: Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, en su actividad de ASISTENTE ADMINISTRATIVA, en la empresa GLOBALQUIMIA LTDA, el cual ascendía a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.), en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de OCHO (8) DIAS.

La suma de trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$320.000 m/cte.), como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.200.000	30	40.000,00	8	\$ 320.000

18. Perjuicios inmateriales

18.2. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el 26 de noviembre de 2022, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas. Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su núcleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor Juan Sebastián Ramírez Ramírez, y sus hijos menores Alejandro Rodríguez Mondragón y Sofía Campos Mondragón.

• Tasación de los perjuicios morales:

✓ A la joven Diana Marcela Mondragón Ariza:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, once millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$11.600.000 m/cte.).

✓ Al señor Juan Sebastián Ramírez Ramírez:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su compañera permanente la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.).

✓ A la menor Sofía Campos Mondragón:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.).

✓ Al menor Alejandro Rodríguez Mondragón:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.).

1.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, como se describe en las historias clínicas, padeció: "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSION DE TORAX", lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 26 de noviembre de 2022, causado por señores Ferney Arturo García Robles y

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.

Calle 16 No. 4-75/79 Piso 1. Tel. 5878750 Ext. 13112

Buzón electrónico: conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Página 3 de 6

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Gustavo Adolfo Hernández Herrera, conduciendo los vehículos de placas JML-815 Y GLT-518, respectivamente.

• *Tasación de los daños a la Vida de Relación:*

Los daños a la salud sufridos por la señora Diana Marcela Mondragón Ariza son estimados en una suma equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil de pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.).

TOTAL PERJUICIOS		
Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 320.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 11.600.000
	Juan Sebastián Ramírez Ramírez	\$ 5.800.000
	Sofía Campos Mondragón	\$ 5.800.000
	Alejandro Rodríguez Mondragón	\$ 5.800.000
Daño a la Vida de Relación	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 5.800.000
Total Pretensiones.....		\$35.120.000

Total perjuicios: La suma de treinta y cinco millones ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$35.120.000 m/cte.).>>(sic)

ASISTENCIA MIXTA (PRESENCIAL/VIRTUAL-TELEPRESENCIA)

PARTE CONVOCANTE:

- I) **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (27/06/1990)**, identificada con NUIP No. 1.014.212.507 – en nombre propio y en representación de los menores SCM y ARM²; **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ (25/10/1996)**, identificado con NUIP No. 1.019.124.917
- II) **Apoderado: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificado con NUIP No. 5.880.328, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificaciones:

Dirección electrónica: dianita27130911@gmail.com

Dirección electrónica apoderado: solucionesjuridicas@soljuridica.com

PARTE CONVOCADA:

- i) **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, identificado con NUIP No. 1.026.267.471, en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815; **DANIELA CASTRO CASTRO LANCHEROS**, identificada con NUIP No. 1.026.278.844 en calidad de propietaria del vehículo de placas JML-815. Le confieren poder de manera verbal al abogado **ROLAND STIVE GALEANO NAVARRO**, identificado con NUIP No. No. 80.739.168, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.211 del Consejo Superior de la Judicatura.

² Se reservan datos de los menores para efectos del Código de Infancia y Adolescencia- sólo se registran las iniciales de sus nombres y apellidos.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Notificaciones:

Dirección electrónica: garcia.robles.ferney@gmail.com

daniela.castro.lancheros@gmail.com

Dirección electrónica apoderado: roland.abogadoinverfuturo@gmail.com ;
rgaleano@inverfuturoitda.com.co

- ii) **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, a través de **CRHISTIAN GERMAN ESPINOSA LÓPEZ**, identificado con NUIP No. 14.623.862, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la compañía, conforme al certificado expedido por la Superfinanciera.

Notificaciones:

Dirección electrónica: crhastian.espinosa@allianz.co ;

notificacionesjudiciales@allianz.co

- iii) **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad identificada con Nit. 860.028.415-5, presentó excusa.

Notificaciones:

Dirección electrónica: audiencias@laequidadseguros.coop ;

Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- iv) **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA**, identificado con NUIP No. 79.359.554 y **MARIUM SAAB NIÑO**, identificada con NUIP No. 52.008.234, acuden de manera presencial.

Notificaciones:

Dirección física: Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C

Abonado celular: 300 2718424

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia de manera sincrónica a través de medios **electrónicos**.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que **la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4.4³ de la Ley 2220 de 2022**.

Llegado el día de la audiencia, luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un punto de encuentro, siendo procedente que el asunto de fondo se resuelva en sede judicial.

³ **Ley 2020 de 2022, artículo 4.4:** <<Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.>>

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Respecto de la inasistencia de **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, mediante **comunicación de fecha 16 de enero de 2024**, solicitaron la **desvinculación del trámite**: << en razón al reporte emitido por el sistema especializado en consulta del sistema SISA donde se evidencia que el vehículo de placa **GLT518**, no contaba con póliza vigente en nuestra compañía para el momento de los hechos narrados.>>

En consecuencia, se declaró **FALLIDA** y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Bogotá D.C., el primero (01) días del mes de marzo de 2024.



(Firma Autorizada)
CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO
 Conciliador